

Lalisco Marzo 29 de 1898

321

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Lalisco

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

Francisco Luispe

Delito Homicidio

Pena Doce años

Comienza la condena el 14 de Diciembre de 1891.

Termina la condena el 30 de Diciembre de 1901
Tiene de cuarenta de un año, once oncesatorce días.
Tribunal Puno.

EL SECRETARIO

Francisco Quipe 12 a. p. 1

322



227

José Fabian Torrico, Escribano de Estado
de la Provincia del Cercado.

Certifico: que en el expediente criminal seguido de oficio, contra el reo presente Francisco Quipe, por homicidio de Luis Calloapara; se encuentra la sentencia que copiada a la letra, dicen así. — La causa criminal seguida de oficio contra el reo presente Francisco Quipe, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Luis Calloapara, en la que se han observado los tramites prescritos por la ley, habiendo intervenido como acusador el Agente Fiscal Doctor Don Pedro Flores y como defensor el Doctor Don Santiago Giraldo. — Vistos los de la materia y considerandolos: primero, que la existencia del delito, se halla plenamente acreditada por el dictamen del reconocimiento de fojas once practicada por los Peritos Don Manuel Silva y Don Mariano Blancas, que afirman haber encontrado en Luis Calloapara una contusion grave en todo el pulmon, hecho, al parecer con palo, otra contusion, en la tetilla izquierda, tambien, grave, hecha en los compañeros gravemente inchados como hecha con un puntapie porte de una vejiga de toro: por lo certificado de la partida de cepelio de fojas seis. por el oficio de fojas diez y seis.

47
Se del que resulta que falleció diez
dias despues de recibirlas las lecciones
el reconocimiento del instrumento del
delito de fogas cinco con el que, al parecer
de los Peritos, se causó las lecciones
y aun la muerte de Galloapara
por las declaraciones de los testigos
idoneos Leonardo Montiel de fogas
catorce que afirma que cuando pa-
llecio (Luis Galloapara) fue a ma-
tajar el cadaver y al tiempo de la
parla, encontro en el cuerpo los com-
pañones inchados como unas pepigas,
el labio una rotura hecha con un riago
y toda la cara inchada y morada
da y con cinco o seis patigazos de la
cadena prasta la tetilla izquierda
por la de Gregorio Zapana de fogas ca-
torce vuelta, en la que asegura que
vio que Francisco Quipe daba de muer-
gasos a un muchacho por tres veces
en el ultimo hurriagaso lo hecho ca-
puelo y mas no se levanto: por la
de Sebastian Topara de fogas quin-
ce vuelta, en la que asegura que
vio que (Francisco Quipe) estaba da-
do con el mango del muiago en-
viendose el tazo en la mano man-
de veinticinco poco mas o menos pa-
ta el extremo de hacerle perder



sentido: y por la de Rufino Gallo que expresa, habérle contado Luis Gallo para que con el mango del turriago le había dado sin compasión, y que si no es Evaristo Apueles lo hubiese victimado en el sitio; que éste lo favoreció de los ex tropes que le hizo Francisco Quipe; que estos le habían de causar la muerte, expresando además dicho Gallo, que advirtió que (Luis Gallo para) tenía una rotura en el labio como de latigazos, media pulgada de la cara y lo mismo los pies, todo el vientre desde el estómago para abajo bien lastimado, con estocadas del mango del turriago, que muy apenas daba pasos, y al subir un respecho dio tres suspiros, que quedó medio desmayado, y le dijo que quería ahogarlo el corazón: y finalmente por las declaraciones mismas del plenario, en las que, sin desonrosar la existencia del delito, tratan de atribuirle a otras causas distintas de las lesiones que le infirió: segundas, que las de linuencia de Francisco Quipe se halla del mismo modo, plenamente probadas, por las declaraciones anteriormente citadas, en las que se afirma de una manera unifor-

Que Francisco Guispe fue el que
infrinó a Luis Galloapasa las her-
nes que le causaron la muerte, 10.
dias despues de inferidas: Tercero,
que el delito materia de este juicio
se halla calificado por nuestra ley
Fenal con el nombre genuino de
homicidio, comprendido en el articulo
230. del Código Fenal y castigado
segun el N. en penitenciaría en ter-
cer grado: Cuarto, que en la per-
petracion de este delito no ha concurri-
do circunstancia alguna atenuante
ni agravante, por cuanto no se ha
hallado acreditada la edad del agre-
sido: Quinto, que las declaraciones re-
cibidas en el plenario no tienen
valor alguno, por ser auriculares,
que los testigos no dan razon de
sus dichas, y sin desconocer la
existencia del delito, tratan de atribuirlo
a otras distintas personas: Que
Francisco Guispe y Mariano Castillo
refiriéndose al mismo agredido,
y Roberto Aquelas, expresando que
por noticias ha sabido que un
trabajador se habia caido de la ta-
ra: Esto, que no habiendo pro-
venido la demora de esta causa
de culpa ni malicia del reo, de



Falle

be computarse el tiempo de deten-
 cion y prision que ha sufrido, des-
 de el diez y ocho de D. Cien. de 1888,
 hasta esta fecha; por estos fundamen-
 tos y demas que aparecen de autos; ad-
 ministrando justicia a Nombre de
 la Nacion. = Fallo que debia con-
 denar y condeno al reo Francisco Luis
 pe, a la pena principal de peniten-
 ciaria en tercer grado, o sea de se años
 de dicha pena a las accesorias de
 inhabilitacion absoluta por diez y
 ocho años, interdiccion civil por
 doce años y sujecion a la vigilan-
 cia de la autoridad de uno a cin-
 co años despues de cumplida la pe-
 na; segun su correccion y buena
 conducta; y a la responsabilidad
 civil, en la forma designada en
 el articulo 87. del Codigo Penal, por
 ignorarse si el reo tiene bienes pa-
 ra designar la persona alimenticia
 a que se refiere el articulo 239. del
 citado Codigo Penal; y por esta
 mi sentencia que se consultara al
 Superior Tribunal sino fuere ape-
 lada, definitivamente juzgando
 en primera instancia, asi lo pronun-
 cio mando y firmo, haciendo au-
 diencia publica en la sala de mi

Despacho en Suero, a los diez días
del mes de Octubre de mil ochocientos
noventa. = Luis José Miranda.
da. = El Sr. Doctor Don Luis
S. Miranda, Juez de 1.ª Instancia
en lo criminal del Cercado, estando
en audiencia pública en la sala
de su despacho, dió, mandó y
pronunció la sentencia que prescribió
en el día de su fecha, en presen-
cia de los testigos Don Antolin de
to y Don Fortunato Vargas; por
ante mí de que doy fe. = José
St. Jonico. = Escritano de Estada
Secretaria de la Exma. Corte Superi-
ma. = Juan E. Lama. = Secretario
de la Exma. Corte Superior de
Justicia. = Certifico: que en virtud
del recurso de nulidad interpuesto
por Francisco Quirope, en la causa que
se le sigue por homicidio, este Supremo
Tribunal ha resuelto lo que sigue. =
ma, tohil s. del 892. = Vistos: de
conformidad con lo dictaminado
por el Ministerio Fiscal: declaro que
no haber nulidad en la sentencia
de vista de f. 57^o y 58^o; su fecha
de 2 de Set. del año próximo pasado,
que confirma la de primera instan-
cia de f. 54^o, su fecha 10. de Oct.

Sentencia.



bre del mismo año, por la cual se condena al res Francisco Quispe a la pena de penitencia en tercer grado, o sean 12 años de la misma, y a las accesorias de ley; debiendo descontarse al res el tiempo de carcelería sufrida desde el 18. de D. bre. del 888; y los devolvieron. = Sanchez. = Chacaltana. = Alvarez. = Galindo. = Espinosa. = Se publicó conforme a ley, de que certifico. = Juan E. Lama. = Juan E. Lama.

No consta y aparece del expediente original de esta referencia al que en caso necesario me remito; expidiéndose la presente copia certificada en cumplimiento del decreto de Mayo tres. Funo, Mayo 4. del 892. Filiación del res Francisco Quispe. = Patria Arequipa, edad cincuenta años. = estatura de siete pies. = color peruano. = pelo negro. = cejas raídas. = nariz afilada. = ojos negros claros y vivos. = frente regular. = boca regular. = barba lampiña. = señales ninguna. = Cabana. = estatura veinte de mil ochocientos ochenta y ocho. Funo, Mayo cuatro de mil ochocientos noventa y dos.

V. B. José A. Torres

Miranda

(Signature)

24

Handwritten text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is faint and difficult to decipher but appears to include a date and possibly a name or location.